

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de SUCESION INTESTADA, radicado bajo el No. 2019-00037-00, informándole que la apoderada judicial de la parte solicitante presento nuevo avalúo. Sírvasse proveer.

Majagual, Sucre, 12 de enero de 2021.



MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-4293184001**

Majagual – Sucre, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA

INTERESADOS: VIVIANA MARCELA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ Y OTROS

CAUSANTE: OSCAR VELÁSQUEZ CHÁVEZ

RAD: 704293184001-2019-00037-00

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente y sus anexos, se observa que la apoderada judicial de la señora Viviana Marcela Velásquez González, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2021 enviado vía email, presentó avalúo de los bienes inmuebles del año 2020, la relación de los pagos del impuesto predial de años anteriores, y del año 2020 certificado por la Alcaldía de Guaranda Sucre, para ello anexó nuevamente el inventario y avalúo de los mismos, factura de impuesto predial de cada uno de los inmuebles relacionados en inventario, y certificación de la relación de los pagos del impuesto predial de los inmuebles.

Es advertir que dicho documento fue recibido por el despacho el día 12 de enero de 2021, y que una vez revisado el nuevo avalúo, se observan que los valores de dos avalúos cambiaron y cambiaron algunos valores de los impuestos prediales.

Que teniendo en cuenta que la fecha de audiencia de inventario y avalúo se encuentra fijada para el día de mañana 13 de enero del 2021 a la 9:30 am, esta judicatura requerirá a las togadas para que en lo sucesivo presenten documentos con cinco (05) días de antelación a la audiencia como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso en su inciso 3°.

"3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral".

Que de acuerdo al artículo 9° del decreto 806 de 2019 parágrafo, expresa que, "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Que por lo anterior, se observa que no hay prueba de que se le haya enviado el avalúo de los bienes inmuebles del año 2020, la relación de los pagos del impuesto predial de años anteriores, y del año 2020 certificado por la Alcaldía de Guaranda Sucre, las facturas de impuesto predial de

cada uno de los inmuebles relacionados en inventario, y certificación de la relación de los pagos del impuesto predial de los inmuebles a la apoderada judicial de la cónyuge del causante y de sus hijas, por lo cual se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia de inventario y avalúo en virtud de la lealtad procesal, del debido proceso y el derecho a la defensa. Para tal fin, ordénesele a la togada VILMA AVENDAÑO CHAVEZ, remitir estos documentos a la apoderada judicial de la cónyuge del causante y de sus hijas, conforme a la precitada norma, así mismo, deberá remitir copia de lo anterior a este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

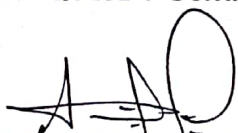
PRIMERO: Aplazar la continuación de la audiencia de inventario y avalúo programada para el día 13 de enero de 2021 a las 9:30 a.m., dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA bajo el radicado No. 2019-00037-00, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fijese como nueva fecha para la continuación de la audiencia de inventario y avalúo, el día 10 de febrero de 2021, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Ordénesele a la togada VILMA AVENDAÑO CHAVEZ, remitir los documentos aportados a este plenario, a la apoderada judicial de la cónyuge del causante y de sus hijas, hecho lo anterior, deberá remitir copia a este despacho.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza